



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida
a una solicitud de Acceso a la
Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1022/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Azcapotzalco

Fecha de Resolución 25 de mayo de 2022



Palabras clave

Presupuesto participativo; Cambio de modalidad,
Alcaldía; Azcapotzalco

Solicitud

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó copia de la documentación de la información financiera, técnica o jurídica del término de las obras de los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2020 y 2021 de las colonias Hogar y seguridad, Nueva Santa María y Pro-hogar I de la alcaldía Azcapotzalco.

Respuesta

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó por medio de la Dirección de Promoción y Participación Ciudadana, que con fundamento en el artículo 207 de la *Ley de Transparencia*, la información se ponía a disposición de la *persona recurrente* en consulta directa, en virtud de la información rebasaba la cantidad de 600 hojas, por lo que rebasan la capacidad técnica de esta Alcaldía por lo que esta dirección se encuentra imposibilitada para digitalizar dicha información, indicando que podría asistir a las oficinas de la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo, ubicada en Av. 22 de febrero N° 440 el próximo 22 de marzo de 2022, en un horario de 09:00 a 13:00 horas.

Asimismo, indicó que, en caso de requerir copias simples o certificadas, en el caso de exceder las sesenta hojas, deberá cubrir un pago de derechos.

Inconformidad de la Respuesta

Inconformidad contra el cambio de modalidad.

Estudio del Caso

1.- Se concluyó que el *Sujeto Obligado* fundó y motivó el cambio de modalidad.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Realizar un calendario para la consulta de la información, que considere por lo menos 5 días en el horario de actividades de la Unidad Administrativa que detenta la información.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1022/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092073922000288.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	7
TERCERO. Agravios y pruebas.	7
CUARTO. Estudio de fondo.	8
QUINTO. Efectos y plazos.	12
R E S U E L V E.....	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Azcapotzalco.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 21 de febrero de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092073922000288, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

Descripción de la solicitud: Solicito la documentación de la información financiera como el desglose de gastos y costos, información técnica o jurídica ,Informe de termino de obras de los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2020 y 2021 de las colonias :Hogar y seguridad , Nueva santa maría y Pro-hogar I de la alcaldía Azcapotzalco

Medio para recibir notificaciones: Cualquier otro medio incluido los electrónicos
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 25 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Por este conducto, me sirvo remitir la respuesta a la solicitud de acceso a la información Pública; la cual también fue enviada vía correo electrónico, medio solicitado por el ciudadano, para recibir notificaciones ...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ALCALDÍA-AZCA/DGPC/DPPC/2022-0251** de fecha 24 de abril, dirigido al Subdirector de la *Unidad*, y signado por el Director de Promoción y Participación Ciudadana, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
Por instrucciones del C. José Luis Peña Mitre, Director General de Participación Ciudadana, y de conformidad con lo establecidos en los artículos 2°, 3°, 7°, 13, 192, 193 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), y en relación al oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-0413 de fecha 23 de febrero del presente año donde se detalla la solicitud de acceso a la información con número de folio **092073922000288** en el cual se requiero lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto me permito informarle, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección General, **Al respecto le informo que referente de los proyectos del presupuesto participativo, se le informa que con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía para esta Dirección y demás normatividad aplicable y con forma al artículo 207 de la Ley de la materia, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra archivada en expedientes físicos que rebasan la cantidad de 600 hojas, las cuales no se encuentran digitalizadas debido a que rebasan la capacidad técnica de esta Alcaldía por lo que esta dirección se encuentra imposibilitada para digitalizar dicha información.**

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6 fracción X, 7, 207, 208 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que las características, cantidad y dimensiones físicas de la documentación requerida rebasan las capacidades técnicas de esta entidad para procesar la información la información en el medio solicitado, sin embargo, bajo el principios de máxima publicidad contemplado en el artículo 6° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información Pública, se hace de su conocimiento que dicha información se pone a su disposición mediante consulta directa en las oficinas de la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto

Participativo, ubicada en Av, 22 de febrero N° 440 el próximo 22 de marzo de 2022, en un horario de 09:00 a 13:00 horas.

Se comunica que en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes (en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes (en caso de exceder de sesenta fojas en atención al artículo 223 de la Ley de Transparencia) con fundamento en lo establecido por el artículo 249 fracciones I y III del código Fiscal de la Ciudad de México que establecen:

1.- De las copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$ 2.80

2.- De las simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$ 0.73

Lo anterior de conformidad con los artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que la información solicitadas se debe remitir en el estado en ue se encuentra por parte de esta Alcaldía misma que no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que es menester avocarnos al Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

[Se transcribe Criterio 03/17 emitido por el Pleno del INIA]

[Se transcribe normatividad]

Finalmente se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o entes el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 14 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia, recurso de revisión, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Manifiesto mi inconformidad con la información dada por el órgano garante el día 04 de marzo del 2022 en respuesta a la solicitud con folio 092073922000288, ya que no se

acatan los artículos de la Ley general de transparencia y acceso a la información pública en la que se menciona que la información pública debe ser accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la ley; además se especifico dentro de la solicitud que esta información es para fines académicos por lo que los montos no son accesibles a mis recursos, de igual forma se hace mención de las 600 hojas ya que no se especifica si es para una sola unidad territorial o para las que se solicito” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 14 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 17 de marzo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1022/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 10 de mayo, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ALCALDÍA-AZCA/DGPC/2022-0416** de fecha 3 de mayo, dirigido al Subdirector de la *Unidad*, y signado por el Director General de Participación Ciudadana.

2.- Oficio núm. **ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-1660** de fecha 10 de mayo, dirigido a la *Persona recurrente*, y signado por el Subdirector de la *Unidad*.

² Dicho acuerdo fue notificado el 28 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Correo electrónico de fecha 10 de mayo, dirigida a la persona recurrente al correo electrónico proporcionado por esta para recibir notificaciones.

4.- Oficio núm. **ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-1681** de fecha 10 de mayo, dirigido al Comisionado Ciudadana, y signado por el Subdirector de la *Unidad*.

5.- Oficio núm. **ALCALDÍA-AZCA/DGPC/DPPC/2022-0251** de fecha 24 de abril, dirigido al Subdirector de la *Unidad*, y signado por el Director de Promoción y Participación Ciudadana.

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 23 de mayo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1022/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 24 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 17 de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra el cambio de modalidad de la entrega de la información

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Alcaldía Azcapotzalco, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Azcapotzalco**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten. Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó copia de la documentación de la información financiera, técnica o jurídica del término de las obras de los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2020 y 2021 de las colonias Hogar y seguridad , Nueva santa maría y Pro-hogar I de la alcaldía Azcapotzalco.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó por medio de la Dirección de Promoción y Participación Ciudadana, que con fundamento en el artículo 207 de la *Ley de Transparencia*, la información se podía a disposición de la *persona recurrente* en consulta directa, en virtud de la información rebasaba la cantidad de 600 hojas, por lo que rebasan la capacidad técnica de esta Alcaldía por lo que esta dirección se encuentra imposibilitada para digitalizar dicha información, indicando que podría asistir a las oficinas de la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo, ubicada en Av, 22 de febrero N° 440 el próximo 22 de marzo de 2022, en un horario de 09:00 a 13:00 horas.

Asimismo, indicó que, en caso de requerir copias simples o certificadas, en el caso de exceder las sesenta fojas, deberá cubrir un pago de derechos.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó como agravio el cambio de modalidad para acceder a la información.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* señala que de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la *solicitud*, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. Asimismo, el Criterio 07/18 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional*, mismo que señala que la:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

En el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado* refirió una fundamentación adecuada del cambio de modalidad de la entrega de la información, asimismo, indicó que su cambio de modalidad se motivaba en virtud de que la información requerida consta en 600 fojas.

No obstante, se observa que el *Sujeto Obligado* al indicar el procedimiento para realizar la consulta de manera directa, se limitó a señalar únicamente un espacio de

5 horas en un día, considerándose que dicho periodo no es suficiente para la consulta de la totalidad de la información.

Por lo que para la debida atención de la presente *solicitud* se considera que el *Sujeto Obligado*, deberá:

- 1.- Realizar un calendario para la consulta de la información, que considere por lo menos 5 días en el horario de actividades de la Unidad Administrativa que detenta la información

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Realizar un calendario para la consulta de la información, que considere por lo menos 5 días en el horario de actividades de la Unidad Administrativa que detenta la información.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.1022/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO